CONVENCIÓN DE RAMSAR SOBRE LOS HUMEDALES

55ª Reunión del Comité Permanente

Dubái, Emiratos Árabes Unidos, 21 de octubre de 2018

**SC55 Doc.9**

**Examen de la condición jurídica de las iniciativas regionales de Ramsar   
y de las repercusiones para la Convención**

1. En el contexto de una discusión acerca del proyecto de resolución sobre las iniciativas regionales de Ramsar para 2019-2021 y su marco operativo, el Comité Permanente adoptó en su 54ª reunión la Decisión SC54-30 como sigue:

*El Comité Permanente encargó a la Secretaría que realizara un examen de la condición jurídica de las iniciativas regionales de Ramsar y de las repercusiones para la Convención y que editara, finalizara y publicara el proyecto de resolución contenido en el documento SC54-Com.11 y su anexo para su examen en la COP13, incluyendo el texto del proyecto de resolución y el anexo entre corchetes pero sin modificaciones adicionales, señalando que las Partes tenían distintos puntos de vista que habría que tratar en mayor medida en la COP.*

2. En lo que respecta al encargo de realizar un examen de la condición jurídica de las iniciativas regionales de Ramsar, la Secretaría pidió a la Asesora Jurídica de Ramsar que llevara a cabo el análisis necesario y preparara un informe para la 55ª reunión del Comité Permanente.

3. El informe de la Asesora Jurídica de Ramsar se adjunta al presente documento.

Dª. Martha Rojas Urrego

Secretaria General

Secretaría

Convención de Ramsar sobre los Humedales

Rue Mauverney 28

CH-1196 Gland, Suiza

8 de octubre de 2018

Estimada Martha:

**Asunto: Condición jurídica de las iniciativas regionales de Ramsar**

1. Me han pedido que brinde asesoramiento acerca de la condición jurídica de las iniciativas regionales de Ramsar (**IRR**) y sobre las repercusiones para la Convención de Ramsar sobre los Humedales (la **Convención**) en el caso de que una IRR o más adopten una estructura jurídica formal conforme a la legislación nacional o estatal[[1]](#footnote-1), que a su vez confiere personalidad jurídica. En aras de la exhaustividad, también analizaré las repercusiones para la Convención en el caso de que una IRR sea reconocida formalmente como una organización internacional y obtenga personalidad jurídica internacional.
2. Es necesario aclarar que queda fuera del alcance del presente examen y de mis conocimientos analizar las leyes relativas a la estructura corporativa y personalidad jurídica en cada jurisdicción pertinente (nacional o estatal) y proporcionar asesoramiento sobre la estructura adecuada para las IRR situadas en esas jurisdicciones. Si alguna Parte Contratante considera que dicho asesoramiento es necesario y adecuado, esta debería plantearse contratar a un jurista con conocimientos apropiados sobre estas cuestiones.
3. No obstante, me basaré en los principios generales relativos a la personalidad jurídica para ilustrar las posibles repercusiones para la Convención de que se otorgue formalmente esta condición a las IRR en virtud de la legislación nacional o estatal[[2]](#footnote-2).
4. Para completar el presente examen, he consultado y analizado las recomendaciones y resoluciones de la Conferencia de las Partes y las decisiones del Comité Permanente (**decisiones del CP**) que se enumeran en el **Anexo 1** del presente documento.
5. El presente informe se divide en seis partes:

* **1ª parte: Resumen ejecutivo**
* **2ª parte: Recomendaciones, resoluciones y decisiones pertinentes**
* **3ª parte: Condición actual de las IRR en el marco de la Convención**
* **4ª parte: Personalidad jurídica: conceptos esenciales**
* **5ª parte: Repercusiones para la Convención de que se otorgue personalidad jurídica a las IRR**
* **6ª parte: Recomendaciones**

**1ª parte: Resumen ejecutivo**

1. Existen actualmente 19 IRR que han sido aprobadas por el Comité Permanente considerando que realizan su actividad en el marco de la Convención. Esta aprobación en sí no confiere ninguna condición jurídica en el plano nacional (aunque tengo entendido que dos de las 19 IRR han adoptado una estructura jurídica concreta en el marco de la legislación nacional pertinente).
2. Ni los lineamientos operativos adoptados más recientemente[[3]](#footnote-3) ni los anteriores han autorizado a las IRR a adoptar una estructura jurídica formal conforme a la legislación nacional pertinente (lo cual a su vez les otorgaría una personalidad jurídica). No obstante, al aprobar las dos IRR a las que se ha otorgado una condición jurídica formal en sus países anfitriones, las Partes Contratantes han aprobado su estructura y condición jurídica.
3. Las repercusiones concretas de que una IRR adopte una estructura jurídica que le confiera una personalidad jurídica nacional varían de un país a otro. No obstante, como regla general, esas entidades tienen mucha mayor capacidad para funcionar como organizaciones autónomas con independencia financiera (y, dependiendo de la legislación local, pueden ser candidatas a recibir donaciones deducibles de impuestos). En algunos casos, esas entidades también pueden solicitar formar parte de una organización no gubernamental internacional (**ONG internacional**) o acreditarse en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (las Partes Contratantes deberían plantearse la idoneidad de llevar esto a cabo).
4. Algunas de las repercusiones de que una IRR sea reconocida formalmente como una organización internacional con personalidad jurídica internacional son las siguientes: suscribir acuerdos formales con otras organizaciones internacionales y/o Estados nacionales[[4]](#footnote-4), adherirse a un tratado[[5]](#footnote-5) o convertirse en observador permanente en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por lo tanto, las Partes Contratantes deberían plantearse si consideran que es deseable que una IRR sea candidata a participar en dichos procesos.
5. En la 5ª parte se plantean algunas de las repercusiones y los riesgos posibles para la Convención en lo que respecta a aspectos jurídicos y a su reputación en el caso de que se confiera a alguna IRR una personalidad jurídica nacional o internacional. La 6ª parte establece una serie de recomendaciones para reducir estos riesgos.

**2ª parte: Recomendaciones, resoluciones y decisiones pertinentes**

1. La 2ª parte del presente informe contiene un resumen del origen, la evolución y el marco actual de la aprobación de las IRR. Es necesario aclarar que no se analiza cada una de las recomendaciones, resoluciones y decisiones enumeradas en el **Anexo 1**. Esta parte se centra en aquellas que ilustran el desarrollo del marco que rige estas iniciativas y en la posible estructura jurídica que otorgan las resoluciones y decisiones del CP pertinentes (o la ausencia de dicha estructura).
2. El origen de lo que se conoce actualmente como IRR se remonta a la **Recomendación 5.14**: Colaboración para los humedales del Mediterráneo (CoP 5, 1993). En esta recomendación, entre otras cosas, se señala que “esta iniciativa se lleva a cabo conjuntamente por los gobiernos de España, Francia, Grecia, Italia y Portugal, la Comisión de las Comunidades Europeas, la Oficina de Ramsar, la Fundación de la Tour du Valat, el IWRB y el WWF Internacional”. Se acoge con satisfacción “esta iniciativa regional de cooperación”, considerando que es “un enfoque muy prometedor para la conservación de humedales a nivel internacional” y se pide “a los miembros de HumMed [MedWet] que presenten un informe completo sobre el desarrollo de la iniciativa en la próxima [sexta] Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, en 1996”.
3. A esto le siguió la **Recomendación 6.11**: Mantenimiento de la Cooperación en pro de los humedales del Mediterráneo (CoP 6, 1996). En esta recomendación, entre otras cosas, se celebra “esta modalidad de colaboración concertada e integrada entre gobiernos y entidades no gubernamentales en pro de la conservación y el uso racional de los humedales del Mediterráneo”, considerando que es “un modelo promisorio para las actividades relacionadas con los humedales en otras regiones”. Es importante señalar que la recomendación no contiene ninguna orientación clara sobre la estructura corporativa formal que debe adoptar MedWet ni su condición jurídica. Solo se describe la iniciativa como una “colaboración”. Además, aunque en la recomendación no se autoriza formalmente la creación de otras entidades (del tipo de MedWet), se alienta a las Partes Contratantes a que tengan en cuenta las ventajas de cooperar de manera similar a escala regional.
4. La **Resolución VII.22**: Estructura de colaboración respecto de los humedales mediterráneos (CoP 7, 1999) aprobó formalmente el “establecimiento del Comité sobre los Humedales Mediterráneos (MedWet/Com) en el marco de la Convención, como foro para la colaboración en el Mediterráneo en cuestiones relativas a los humedales y como entidad consultiva de la Convención en esa región”. MedWet y el Comité parecen ser en realidad la misma entidad. Esto implica que la CoP estaba aprobando una vez más un marco o una estructura de colaboración (como indica el título de la resolución) en vez de una estructura corporativa formal con una condición o personalidad jurídica concreta.
5. La **Resolución VIII.30**: Iniciativas regionales para aplicar la Convención en mayor grado (CoP 8, 2002) marcó un punto de inflexión ya que fue la primera vez que la CoP elaboró y aprobó formalmente orientaciones generales sobre las IRR. Se tituló “Orientaciones para promover iniciativas regionales en el marco de la Convención sobre los Humedales” (**documento orientativo**) y estableció un conjunto sencillo de principios divididos en cuatro apartados: ‘Propósito’, ‘Elementos sustantivos’, ‘Apoyo financiero y de otra clase’ y ‘Gobernanza’. Cabe señalar que en el documento orientativo se indica que “el propósito general de las iniciativas regionales debería ser promover los objetivos de la Convención en general y la ejecución del Plan Estratégico en particular…”. Además, se señala que las IRR deberían establecer sus propios mecanismos de asesoramiento, haciendo participar a todos los interesados directos, y deben presentar informes a la CoP (mediante la Oficina).
6. En resumen, el documento orientativo no establece ninguna estructura jurídica concreta para las iniciativas regionales y no prevé la creación de entidades con personalidad jurídica. En cambio, parece aprobar una estructura informal para facilitar la cooperación entre los interesados pertinentes (incluidas las Autoridades Administrativas) y así potenciar la aplicación de la Convención y su Plan Estratégico en las zonas regionales. Se incluye información adicional sobre los contenidos de esta resolución en el **Anexo 2**.
7. La **Resolución IX.7**: Iniciativas regionales en el marco de la Convención de Ramsar (CoP 9, 2005) aprobó formalmente las IRR enumeradas en el Anexo I.A considerando que actuaban en el marco de la Convención y reconoció además el potencial de las IRR enumeradas en el Anexo I.B para actuar en el marco de la Convención. Las iniciativas enumeradas en el Anexo I.A se dividieron en dos categorías: 1) redes regionales y subregionales para creación de capacidad y cooperación y 2) centros regionales y subregionales de capacitación y creación de capacidad, respectivamente. Ninguna de estas descripciones sugiere la necesidad de que la IRR en cuestión adopte una estructura jurídica formal que a su vez le confiera personalidad jurídica. La resolución simplemente reconoce que estos “centros” y “redes” actúan “en el marco de la Convención”. En otras palabras, no aprueba ni estipula ninguna estructura jurídica concreta que confiera personalidad jurídica.
8. Me indican que en 2003 MedWet fue reconocida en el marco de la legislación griega como una asociación sin ánimo de lucro. No está claro si esta condición también confería una personalidad jurídica conforme a la legislación pertinente. En cualquier caso, en esta resolución se aprobó la continuación de MedWet, se agradeció al Gobierno de Grecia por “albergar la Oficina de Coordinación de MedWet en Atenas” y se aceptó el ofrecimiento del Gobierno de “continuar facilitando espacio de oficinas durante el trienio 2006-2008…”. En otras palabras, al aprobar MedWet, la CoP aprobó implícitamente su condición jurídica en el marco de la legislación griega (y, si era pertinente, la atribución de una personalidad jurídica a la iniciativa por dicha legislación). Se incluye información adicional sobre esta resolución en el **Anexo 2**.
9. La **Resolución X.6**: Iniciativas regionales para 2009-2012 en el marco de la Convención de Ramsar (CoP 10, 2008) reemplazó el documento orientativo con los “Lineamientos Operativos para 2009-2012 destinados a las iniciativas regionales en el marco de la Convención sobre los Humedales” (**Lineamientos Operativos para 2009-2012**). Estos lineamientos se dividían en seis apartados: el propósito de las iniciativas regionales, coordinación entre las iniciativas (y la Secretaría), gobernanza de iniciativas, elementos sustantivos de las iniciativas, apoyo financiero y de otra clase, y presentación de informes y evaluación.
10. Los Lineamientos Operativos para 2009-2012 estipulan que las IRR se han previsto como “medios operativos de brindar un apoyo eficaz con miras a facilitar la consecución de los objetivos de la Convención y su Plan Estratégico en determinadas regiones geográficas, por medio de la cooperación internacional en las cuestiones de interés común relacionadas con los humedales”. Además, aclaran que las IRR deben establecer sus propios mecanismos de gobernanza y asesoramiento, para lo cual es “esencial” contar con el respaldo de un país anfitrión o de una organización intergubernamental anfitriona.
11. En resumen, aunque los Lineamientos Operativos para 2009-2012 son más detallados que el documento orientativo, no establecen una estructura jurídica concreta ni prevén la creación de entidades con personalidad jurídica. Una vez más, prevén la creación de un “mecanismo” sustentado por el apoyo de una Parte Contratante u organización intergubernamental anfitriona. Además, refuerzan la necesidad de que las IRR lleguen a tener independencia financiera y presenten informes a la Secretaría. Se deja entender[[6]](#footnote-6) que las IRR deben presentar informes satisfactorios para seguir siendo aprobadas por considerarse que actúan en el marco de la Convención y recibir financiación con cargo al presupuesto básico. Se incluye información adicional sobre los contenidos de esta resolución en el **Anexo 2**.
12. Las **decisiones 15 y 16 de la 40ª reunión del CP (decisiones SC40-15 y SC40-16)** adoptaron “criterios de evaluación para las iniciativas regionales que actúan en el marco de la Convención de Ramsar 2009-2012” y un “formato para que las iniciativas regionales presenten informes sobre su plan financiero y de trabajo”, respectivamente[[7]](#footnote-7). Los 29 criterios de evaluación se extrajeron de los Lineamientos Operativos para 2009-2012.
13. La **Resolución XI.5**: Iniciativas regionales para 2013-2015 en el marco de la Convención de Ramsar (CoP XI, 2012) aprobó prolongar la validez de los Lineamientos Operativos para 2009-2012 durante el período 2013-2015. En resumen, la financiación sigue dependiendo de la presentación de informes satisfactorios y del cumplimiento de los Lineamientos Operativos para 2009-2012; se sigue haciendo hincapié en que las IRR adquieran independencia financiera, y las IRR deben identificarse como entidades independientes (lo cual no equivale a exigir que tengan una estructura jurídica formal y una personalidad jurídica). Se incluye información adicional sobre los contenidos de esta resolución en el **Anexo 2**.
14. La **Decisión SC46-28** adoptó Lineamientos Operativos revisados para 2013-2015 (**Lineamientos Operativos para 2013-2015).** Dichos lineamientos se dividen en las mismas seis categorías que las de los Lineamientos Operativos para 2009-2012 y sus contenidos son prácticamente los mismos. En ese sentido, no hubo orientaciones (nuevas) sobre la creación de entidades con una estructura jurídica formal y personalidad jurídica.[[8]](#footnote-8)
15. La **Resolución XII.8**: Iniciativas regionales para 2016-2018 en el marco de la Convención de Ramsar aprobó la validez y el uso de los Lineamientos Operativos para 2013-2015 durante el período 2016-2018, hasta que las “modificaciones solicitadas sean aprobadas por el Comité Permanente”. Cabe destacar que se encarga al Comité Permanente que revise los Lineamientos Operativos teniendo en cuenta, entre otros, “aspectos de gobernanza, capacidad, recaudación de fondos y enfoques basados en programas en consonancia con el Plan Estratégico de Ramsar, y adopte las enmiendas necesarias antes de la 52ª reunión del Comité Permanente (SC52)”.
16. La **Decisión SC52-16** adoptó los lineamientos operativos revisados presentados al Comité Permanente por el Grupo de trabajo sobre las iniciativas regionales de Ramsar, con el título “Lineamientos operativos destinados a las iniciativas regionales de Ramsar para apoyar la aplicación de la Convención” (**lineamientos operativos revisados para 2016-2018**). Los lineamientos operativos revisados para 2016-2018, que siguen siendo válidos[[9]](#footnote-9), se dividen en los siguientes ocho capítulos: objetivo y alcance de las IRR, gobernanza y funcionamiento de las IRR, condición de las IRR, participación en las IRR, relación entre la Secretaría de Ramsar y las IRR, función de las IRR en la ejecución del Plan Estratégico de Ramsar, financiación de las IRR, y presentación de informes y evaluación de las IRR.
17. En resumen, se sigue describiendo a las IRR como “medios operativos para apoyar la aplicación eficaz de la Convención y de su Plan Estratégico”. Pueden ser centros físicos dedicados a la formación y creación de capacidad o redes de cooperación regional sin un centro físico, o una combinación de ambos; no forman parte de la Secretaría ni de una autoridad nacional u organización que les brinde apoyo (o disposiciones de acogida); se “alienta a las IRR a establecer su propia identidad jurídica, que especifica su independencia, su condición y su función”; y estas deben aplicar “las disposiciones pertinentes de su legislación nacional y [procurar] obtener un reconocimiento formal en su país anfitrión”.
18. Esta resolución no exige explícitamente que las IRR adopten una estructura jurídica concreta que a su vez les confiera una personalidad jurídica. No obstante, el hecho de que se haga hincapié en el establecimiento de una identidad propia e independiente y la utilización del término “reconocimiento formal” hace que las intenciones de la CoP respecto de esta cuestión sean algo ambiguas. Por una parte, “reconocimiento formal” puede referirse sencillamente a un reconocimiento o una aprobación formal por el país anfitrión de una IRR independiente. Por otra parte, podría referirse a una condición jurídica formal, aunque la ausencia del término “jurídico” (como en la frase “reconocimiento *jurídico* formal”) parece indicar lo contrario. En cualquier caso, teniendo en cuenta esta ambigüedad, en la 6ª parte se recomienda, entre otras cosas, que las Partes Contratantes aclaren esta cuestión. Se incluye información adicional sobre los contenidos de esta resolución en el **Anexo 2**.

**3ª parte: Condición actual de las IRR en el marco de la Convención**

1. Actualmente existen 19 IRR aprobadas por considerarse que actúan en el marco de la Convención. La reunión más reciente en la que se aprobaron estas IRR fue la 52ª reunión del Comité Permanente (decisiones SC52-17 y SC52-20). Se incluye información adicional sobre estas IRR en el **Anexo 3**.
2. Como se indica en la 2ª parte del presente informe, las resoluciones y decisiones pertinentes no han exigido ni autorizado explícitamente que las IRR adopten algún tipo de estructura jurídica formal que les otorgue una personalidad jurídica. No obstante, me indican que MedWet obtuvo un reconocimiento formal en el marco de la legislación griega en 2002 y la legislación francesa en 2014 (aunque no está claro si la estructura jurídica resultante confiere personalidad jurídica en el marco de la legislación francesa). Independientemente de esto, MedWet ha sido aprobada periódicamente como IRR que actúa en el marco de la Convención, lo que significa que su estructura jurídica y condición con arreglo a la legislación griega y posteriormente la francesa fueron aprobadas por la CoP o el Comité Permanente.
3. También me indican que el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (**CREHO**) está reconocido como organización internacional (y tiene personalidad jurídica plena) en virtud de la legislación pertinente en Panamá[[10]](#footnote-10). También en este caso, la aprobación continuada de esta IRR equivale a haber aprobado este marco jurídico.
4. No he recibido más información sobre la condición jurídica concreta de las IRR restantes en virtud de la legislación pertinente de sus respectivos países. Por lo tanto, he supuesto que no han adquirido formalmente una estructura jurídica o corporativa y no tienen personalidad jurídica. No dispongo de más información sobre su condición en su país anfitrión. Teniendo esto en cuenta, solo puedo suponer que han sido aprobadas considerando que actúan en el marco de la Convención, lo que significa que siguen siendo candidatas – sujeto a la aprobación de la CoP y/o el Comité Permanente – a recibir financiación e identificarse como IRR. No obstante, hay que aclarar que esto no confiere ninguna condición jurídica concreta a escala nacional ya que ello depende del reconocimiento con arreglo a la legislación nacional o estatal pertinente.
5. Es necesario señalar que las resoluciones pertinentes (incluidos los Lineamientos Operativos) siguen destacando la importancia de que las IRR lleguen a tener independencia financiera. Asimismo, los lineamientos operativos aprobados más recientemente (los lineamientos operativos revisados para 2016-2018) disponen que las IRR son independientes de su país u organización anfitriona y las alientan a establecer su propia identidad. La prioridad atribuida a la independencia financiera y la creación de entidades con su propia identidad puede ser socavada por la ausencia de una autorización clara e inequívoca de la CoP para adoptar una estructura jurídica formal a escala nacional (con o sin personalidad jurídica). En la 6ª parte, entre otras cosas, se recomienda que las Partes Contratantes aclaren esta cuestión.

**4º Parte: Personalidad jurídica: conceptos fundamentales**

***Personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional***

1. La ley que rige la formación de entidades con o sin personalidad jurídica varía de una jurisdicción a otra, es decir, de un país a otro. Las repercusiones de que una entidad goce o no de una personalidad jurídica también varían entre una jurisdicción y otra. No obstante, para los fines del presente informe, el concepto de personalidad jurídica se puede describir razonablemente como la condición jurídica que otorga a su beneficiario:
   * el derecho de demandar y de ser demandado judicialmente;
   * la capacidad de suscribir contratos y acuerdos, mantener activos y contratar personal (en vez de depender de que lo haga una organización anfitriona en su nombre o en virtud de un acto de delegación).
2. La entidad también puede tener derecho a adquirir la condición de entidad que puede recibir donaciones deducibles de impuestos con arreglo a la legislación nacional o estatal pertinente, y puede estar sujeta a rigurosos requisitos financieros y de otro tipo. Además, los titulares de cargos o miembros de una entidad corporativa (o asociación) con personalidad jurídica pueden estar exentos de responsabilidad. En cambio, los miembros de una asociación que no tenga personalidad jurídica pueden tener responsabilidad personal (de cualquier deuda pendiente o por incumplimiento de contrato, por ejemplo).
3. La decisión de constituir una asociación u organización que posea una personalidad jurídica o carezca de ella depende de varios factores, entre los que se incluyen los objetivos de la asociación o entidad, si tiene o no previsto contratar personal, firmar contratos o mantener activos, y los beneficios y riesgos asociados a cada opción (teniendo en cuenta que estos variarán entre jurisdicciones).

***Personalidad jurídica internacional***

1. No existe una sola definición codificada de “personalidad jurídica internacional”[[11]](#footnote-11). En cambio, hay varias teorías que intentan describir las circunstancias en las que estas pueden existir[[12]](#footnote-12). Es preciso señalar que la mayoría de los juristas internacionales reconocen que el concepto de personalidad jurídica internacional es problemático precisamente porque es poco claro y está sujeto a distintas interpretaciones[[13]](#footnote-13). No obstante, “en general, la mayoría de las autoridades convienen en que una persona jurídica internacional es una entidad con una cierta capacidad de tener derechos y obligaciones internacionales”. Sin embargo, hay debate acerca de lo que pueden representar esos “derechos y obligaciones”[[14]](#footnote-14).
2. Se reconoce ampliamente que los Estados nacionales y las organizaciones intergubernamentales (**OIG**) o internacionales poseen una personalidad jurídica internacional[[15]](#footnote-15). La definición más “ortodoxa” de una OIG posiblemente sea la que se recoge en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales de 2011. Estos artículos definen a una OIG como “una organización instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia. Además de los Estados, las organizaciones internacionales pueden contar entre sus miembros con otras entidades”[[16]](#footnote-16). También se suele argumentar que las OIG poseen un cierto grado de autonomía[[17]](#footnote-17).
3. La importancia de poseer una personalidad jurídica nacional o internacional para las IRR y la Convención se trata en la 5ª parte del presente informe.

**5ª parte: Repercusiones para la Convención de que una IRR posea personalidad jurídica**

***Personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional***

1. Como se indica en la 4ª parte, las repercusiones concretas de adoptar una estructura jurídica que otorgue una personalidad jurídica nacional varían de una jurisdicción a otra. No obstante, como regla general, dichas entidades tienen una capacidad mucho mayor para funcionar como organizaciones autónomas y con independencia financiera. Además, esas entidades:
   * también pueden solicitar ser miembros de una ONG internacional en algunos casos, aunque esto dependerá de los estatutos o el tratado de esta última así como de los estatutos o la constitución de la IRR;
   * pueden ser candidatas a acreditarse en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que a su vez permite la participación en la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[[18]](#footnote-18).
2. Las repercusiones para la Convención de que una o más IRR puedan funcionar de esta manera dependen de múltiples factores. A continuación se presentan dos situaciones básicas para ilustrar esta cuestión.
3. En primer lugar, una IRR con una estructura jurídica formal y una personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional que cumpla los Lineamientos Operativos, y en ese sentido siga siendo aprobada formalmente por la CoP o el Comité Permanente, en principio no representaría ninguna amenaza importante para la CoP en términos de su reputación o cuestiones jurídicas. Esto es particularmente cierto si los informes que presenta la IRR son lo suficientemente detallados como para garantizar que la CoP o el Comité Permanente estén informados adecuadamente de todas las disposiciones sobre finanzas, recaudación de fondos y acuerdos de colaboración, y si todos los memorandos de entendimiento propuestos entre la IRR y la Secretaría son examinados en detalle por un jurista antes de que se firmen y entren en vigor. La 6ª parte contiene recomendaciones sobre estas cuestiones.
4. En segundo lugar, por otra parte una IRR con una estructura jurídica formal y personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional que no cumpla los Lineamientos Operativos y no sea aprobada considerando que actúa en el marco de la Convención *podría* constituir una amenaza en este sentido. Esto se debe en gran medida a que, incluso si no goza de una condición formal en el marco de la Convención, puede seguir realizando su actividad con arreglo a la legislación nacional pertinente (a no ser que sus estatutos indique lo contrario, por ejemplo). Aunque la IRR en cuestión técnicamente ya no podría utilizar el nombre y logotipo de Ramsar (que está protegido en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial)[[19]](#footnote-19), si se siguiera haciendo un uso ilícito, la Secretaría de Ramsar (o la UICN en su nombre) tendría que emprender acciones judiciales o solicitar que el país anfitrión correspondiente actuara en su nombre. Aunque este sería un resultado indeseable, es importante señalar que esto ocurriría solo en el peor de los casos.
5. De igual modo, una IRR que no haya cumplido los Lineamientos Operativos y no haya sido aprobada como entidad que actúa en el marco de la Convención podría seguir siendo miembro de una OIG o una ONG internacional (siempre y cuando no exista ningún acuerdo entre la OIG u ONG internacional y la IRR que disponga lo contrario). Aunque esto no representaría una amenaza concreta para la Convención desde un punto de vista jurídico, las Partes Contratantes son las que deben determinar en última instancia si esta situación es deseable o no.
6. También es importante señalar que sería de esperar que, en general, el hecho de dotar a una IRR de una estructura jurídica formal y personalidad jurídica protegería al país o la organización anfitriona así como a cualquier otro miembro de la IRR de incurrir en responsabilidad en el caso de que la IRR incumpliera un contrato o actuara con negligencia. No obstante, este no sería necesariamente el caso si el país o la organización anfitriona o alguno de los demás miembros estuvieran implicados en el incumplimiento o acto de negligencia, o si los acuerdos contractuales entre alguna de estas entidades o todas ellas y la IRR indicaran lo contrario. También sería lógico esperar que se confiriera un nivel de protección similar a la Secretaría y la UICN (suponiendo que ninguna de estas entidades estuviera implicada en el incumplimiento o acto de negligencia y que no existieran acuerdos contractuales que indicaran lo contrario).
7. Quisiera reiterar que no soy experta en la legislación nacional y estatal de cada Parte Contratante, por lo que solo puedo brindar asesoramiento general acerca de estas cuestiones. En consecuencia, las Partes Contratantes deberían solicitar asesoramiento a un jurista nacional con las debidas cualificaciones en el caso de que se tomen medidas para otorgar una condición jurídica formal y personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional. Esta cuestión también se menciona en las recomendaciones que figuran en la 6ª parte del presente informe.

***Personalidad jurídica internacional***

1. Es necesario examinar brevemente las repercusiones para la Convención de que una IRR se convierta en una organización intergubernamental (OIG) reconocida jurídicamente y posteriormente adquiera personalidad jurídica internacional y esté sujeta al derecho internacional. Como regla general y a modo de antecedentes, una OIG se constituye cuando dos o más Estados nacionales suscriben un tratado. En algunas jurisdicciones, una OIG también puede ser candidata a obtener un reconocimiento formal y jurídico como OIG con arreglo a la legislación nacional o estatal. Como se ha señalado anteriormente, tengo entendido que este es el caso de CREHO, la IRR ubicada en Panamá.

1. Una IRR que está reconocida jurídicamente como una OIG puede tener la capacidad de hacer lo siguiente, entre otras cosas: suscribir acuerdos formales con otras OIG y/u otros Estados nacionales[[20]](#footnote-20), adherirse a un tratado[[21]](#footnote-21) y convertirse en observador permanente en la Asamblea General de las Naciones Unidas[[22]](#footnote-22). También en este caso, las Partes Contratantes deberán sopesar la idoneidad o no de que una IRR tenga la posibilidad de suscribir dichos acuerdos o recibir dicha condición en un foro internacional. También deberán estudiar si es deseable o no que una IRR sea considerada (acertadamente o no) como representante general de la Convención en esos contextos.

**6ª parte: Recomendaciones**

1. He elaborado una serie de recomendaciones para que las Partes Contratantes las examinen. Estas recomendaciones se basan en el análisis realizado para el presente informe, que se explica en el presente documento.
2. En primer lugar, en caso de que las Partes Contratantes deseen autorizar a una o más IRR a adoptar una estructura jurídica formal con arreglo a la legislación nacional pertinente (que a su vez confiere personalidad jurídica), deberían asegurarse de que esto esté claramente articulado en una resolución[[23]](#footnote-23). Cualquier condición sobre la adopción de dicha estructura y condición también se debe establecer claramente en esa resolución[[24]](#footnote-24). Por ejemplo, la resolución podría exigir lo siguiente: primero, que la IRR obtenga el asesoramiento jurídico de un jurista local debidamente cualificado en el que se especifiquen los derechos y obligaciones que tendría la IRR si esta adoptara una determinada estructura jurídica conforme a la legislación local pertinente; y segundo, ue este asesoramiento se debe proporcionar al Comité Permanente (a través de la Secretaría), que a partir de ahí puede decidir aprobar la estructura propuesta para la IRR.
3. En segundo lugar y por otra parte, en caso de que la Convención decida prohibir a una o más IRR la adopción de una estructura jurídica formal y personalidad jurídica conforme a la legislación nacional, esto se debe articular claramente en una resolución[[25]](#footnote-25).
4. En tercer lugar, la Secretaría debería abstenerse de suscribir ningún memorando de entendimiento[[26]](#footnote-26) con IRR o países u organizaciones anfitriones sin obtener antes un asesoramiento jurídico sobre las repercusiones para la Secretaría y la Convención de suscribir dicho memorando. Además, la Secretaría debería obtener asesoramiento acerca de las repercusiones jurídicas de suscribir un acuerdo de financiación con una entidad que carezca de una estructura jurídica formal y personalidad jurídica[[27]](#footnote-27).
5. En cuarto lugar, los lineamientos operativos podrían incluir requisitos más específicos y estrictos en materia de presentación de informes y de auditoría, particularmente en relación con las cuestiones financieras. Esto sería particularmente prudente en caso de que la CoP decida autorizar formalmente a una o más IRR a adoptar una estructura jurídica formal y personalidad jurídica. Se debería solicitar asesoramiento sobre este asunto a un contable o auditor con las cualificaciones adecuadas.
6. En quinto lugar, se sugiere que las Partes Contratantes estudien las repercusiones de exhortar a las IRR que carezcan de una estructura y personalidad jurídica formales a tener independencia financiera. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones las entidades deben adoptar una determinada estructura jurídica antes de poder gozar de la condición de entidad que puede recibir donaciones deducibles de impuestos. Es importante observar que el hecho de no obtener esta condición puede afectar a la capacidad de una IRR para recaudar fondos y lograr independencia financiera.
7. En sexto lugar, como se señala en la 5ª parte del presente informe, las Partes Contratantes deberían plantearse si consideran que es deseable que una IRR pueda ser candidata a: ser observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas o suscribir acuerdos con Estados u OIG (en caso de que obtenga la condición de OIG), acreditarse en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que a su vez permite la participación en la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (si la entidad es una ONG conforme a la legislación nacional), o ser miembro de una ONG internacional (si se trata de una ONG conforme a la legislación nacional).

No dude en ponerse en contacto conmigo si tiene alguna pregunta sobre el asesoramiento que se brinda en el presente informe.

Un saludo cordial,



Dra. Emma Carmody

Asesora Jurídica

**Anexo 1**

**2018 - SC54-30:** Encarga a la Secretaría que realice un examen de la condición jurídica de las IRR y de las repercusiones para la Convención y que edite el proyecto de resolución para que se examine en la COP13

**2017 - SC53-37/38:** Asignación del presupuesto

**2017 - SC53-12:** Pide a la Secretaría que prepare un proyecto de resolución, teniendo en cuenta la información que figura en el informe del grupo de trabajo, para la COP13

**2017 - SC53-11:** Señala que algunas Partes seguirán aplicando los Lineamientos Operativos vigentes a partir de la COP12 (cf. SC46-28 – Lineamientos para 2015)

**2017 - SC53-09:** Asigna fondos con cargo al presupuesto básico a nuevas IRR para realizar sus actividades en 2017

**2016 - SC52-20:** Aprueba 4 IRR nuevas considerando que actúan en el marco de la Convención (cf. el cuadro más adelante)

**2016 - SC52-19:** Pide al grupo de trabajo que, con la ayuda de la Secretaría, presente un informe resumido de las cuestiones planteadas por las IRR y cualquier propuesta al respecto

**2016 - SC52-18:** Pide al grupo de trabajo que evalúe la aplicabilidad de los lineamientos operativos aprobados antes de la reunión SC53

**2016 - SC52-17:** Aprueba 15 IRR actuales que operan en el marco de la Convención durante el período 2016-2018 (cf. el cuadro más adelante)

**2016 - SC52-16:** Aprueba los lineamientos operativos revisados

**2015 - SC51-14:** Pide a las nuevas IRR propuestas que presenten información pertinente para su examen en la reunión SC52

**2015 - SC51-13:** Pide que se celebre un taller para revisar los lineamientos operativos inmediatamente antes de la reunión SC52

**2015 - SC51-12:** Encarga a la Secretaría que finalice su evaluación de las IRR existentes y apoye una estrategia común de comunicaciones

**2015 - SC51-11:** Establece un grupo de trabajo para estudiar las implicaciones de los nuevos lineamientos operativos propuestos para las IRR

**2015-COP12 Res. XII.8:** Define un marco operativo para las IRR durante el período 2016-2018 y encarga al CP que examine los Lineamientos Operativos adoptados mediante la Decisión SC46-28 a más tardar para la reunión SC52

**2015 - SC48-25:** Aprueba el proyecto de resolución sobre las IRR para que sea presentado a la COP12

**2014 - SC47-26:** Aprueba 15 IRR actuales que operan en el marco de la Convención durante el período 2013-2015 y pide a la Secretaría que ayude a las IRR a desarrollar vínculos con las convenciones regionales para fortalecer su arraigo local etc.

**2014 - SC47-10:** Asigna fondos con cargo al presupuesto básico a 6 IRR para realizar sus actividades en 2014

**2013 - SC46-28:** Adopta Lineamientos Operativos revisados para 2013-2015 destinados a las IRR

**2013 - SC46-23:** Asigna fondos con cargo al presupuesto básico a 6 IRR para realizar sus actividades en 2013

**2013 - SC46-13:** Aprueba 15 IRR existentes que actúan en el marco de la Convención durante 2013 y pone de relieve algunas deficiencias

**2012-COP11 Res. XI.5:** Define un marco operativo para las IRR durante el período 2013-2015, aprueba prolongar la validez de los Lineamientos Operativos para 2009-2012 durante el período 2013-2015

**2011 - SC43-11:** Pide una evaluación independiente de los Centros Ramsar de Asia y África y que los resultados se incorporen en el proyecto de resolución para la COP11

**2011 - SC42-20:** Aprueba 11 IRR existentes que actúan en el marco de la Convención en 2011 y retira 3 iniciativas inactivas

**2010 - SC41-23:** Aprueba 3 IRR nuevas que actúan en el marco de la Convención

**2010 - SC41-22:** Acoge con satisfacción la “carta de acuerdo” para el desembolso de asignaciones anuales a las IRR con cargo al presupuesto básico de Ramsar. Véase el documento DOC. SC41-13, anexo II, que es el modelo del contrato o “carta de acuerdo”.

**2010 - SC41-21:** Aprueba el “formato combinado para informes anuales y de planificación” de las IRR

**2010 - SC41-20:** Autoriza arrastrar fondos para las IRR no asignados en 2010 al año 2011

**2010 - SC41-19:** Asigna fondos del presupuesto básico de Ramsar a 10 IRR

**2009 - SC40-18:** Aprueba a 10 IRR existentes para el período 2009-2012 considerando que cumplen los lineamientos operativos (y 3 IRR provisionalmente durante un año. Cf. SC41-23)

**2009 - SC40-15:** Adopta criterios de evaluación para asegurarse de que las IRR actúen en el marco de la Convención. Cf. Anexo I del documento DOC. SC40-10

**2009 - SC40-16:** “Formato de Plan Financiero y Plan de Trabajo”, que deben utilizar las IRR en sus informes anuales a la Secretaría

**2008-COP10 Res. X.6:** Define un marco operativo para las IRR y proporciona *Lineamientos Operativos para 2009-2012*

**2008 - SC37-07:** Aprueba el proyecto de resolución modificado sobre las IRR para remitirlo a la COP10

**2008 - SC36-19:** Encarga al Grupo de Trabajo Administrativo que formule una propuesta a la reunión SC37 sobre las IRR “paraguas”

**2008 - SC36-13:** Aprueba la asignación de fondos del presupuesto básico de Ramsar a 6 IRR

**2007 - SC35-7/8:** Presupuesto y encarga a la Secretaría que prepare un resumen para cada reunión del CP

**2006 - SC34-21:** Regula la financiación con cargo al presupuesto básico que pueden obtener las IRR candidatas

**2005-COP9 Res. IX.7:**  Aprueba 9 IRR para el período 2006-2008, reconoce 4 posibles IRR nuevas, decide sobre la ayuda con cargo al presupuesto de Ramsar a 4 IRR en 2006, aprueba el presupuesto de MedWet para 2006-2008

**2005 - SC31-24:** Proporciona instrucciones sobre cómo finalizar el proyecto de resolución sobre las IRR para presentarlo a la COP9 (de manera acorde con las recomendaciones del Subgrupo de Finanzas)

**2004 - SC30-18:** Acoge con satisfacción la creación de CREHO

**2003 - SC29-04:** Aprueba el “acuerdo propuesto” entre Panamá y la Secretaría sobre el establecimiento de CREHO.

**2002-COP8 Res. VIII.41:** Aprueba la propuesta para establecer el Centro Regional Ramsar de Capacitación e Investigación sobre los Humedales en Asia Central y Occidental (RRC-CWA)

**2002-COP8 Res. VIII.30:** Establece una línea presupuestaria para las IRR, adopta orientaciones sobre la creación de IRR, aprueba el presupuesto de MedWet para 2003-2005

**1999-COP7 Res. VII.26:** Aprueba el establecimiento de CREHO, el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental

**1999-COP7 Res. VII.22:** Aprueba el establecimiento de MedWet, es decir, el Comité sobre los Humedales Mediterráneos

**1999-COP7 Res. VII.19:** Proporciona lineamientos para la cooperación internacional como marco de colaboración entre las Partes Contratantes y otros asociados

**1996-COP6 Rec. 6.11:** Celebra la colaboración de MedWet entre entidades gubernamentales y no gubernamentales y solicita un informe a la COP7

**1993-COP5 Rec. 5.14:** Se congratula de la iniciativa MedWet, considerándola un enfoque prometedor, y le pide que presente un informe sobre sus avances a la COP6

**Anexo 2**

|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones sobre las IRR** | **Aspectos principales** |
| **Resolución VIII.30:**  Documento orientativo | * Una iniciativa regional debería suponer la participación desde el principio de las Autoridades Administrativas y de los demás interesados directos pertinentes, por ejemplo los ministerios responsables del medio ambiente y de las cuestiones hídricas, ONG, el mundo académico y los agentes económicos. * “Las metas estratégicas y operativas de toda iniciativa regional deberían ceñirse estrictamente al Plan Estratégico de la Convención por medio de políticas, actividades y trabajos técnicos en los sitios”. * Los arreglos concretos sobre la coordinación entre una IRR y la Convención deberían estar a cargo de la Oficina siguiendo las orientaciones del Comité Permanente (es la CoP en última instancia la que debería aprobar esos arreglos). |
| **Resolución X.6:**  Lineamientos Operativos para 2009-2012 | * Las IRR tienen por objeto proporcionar “apoyo duradero, estructural y operativo con miras a facilitar y mejorar la aplicación de la Convención de Ramsar…”. En consonancia, “es importante asegurarse de que se cuenta con el apoyo de las Partes Contratantes participantes o un número significativo de Partes Contratantes de la región en cuestión”. * La Secretaría debe recibir informes periódicos de las IRR para poder informar al Comité Permanente y a la CoP, según está establecido. * Las Partes Contratantes u otros miembros que participen en una IRR deben proporcionar personal profesional para garantizar una mínima coordinación entre los miembros de la IRR. * Los objetivos estratégicos y operativos de la IRR deben estar plenamente armonizados con el Plan Estratégico de la Convención. * Las IRR deben mejorar la visibilidad de la Convención y aumentar la conciencia general respecto de los objetivos de Ramsar. * Después de una fase inicial de apoyo, las IRR deberían tener independencia financiera. * Las IRR que están reconocidas como iniciativas que actúan en el marco de la Convención deben presentar a la Secretaría informes sobre los progresos realizados, con suficiente antelación para que esta informe a la siguiente reunión de la CoP. Además, las IRR que soliciten financiación con cargo al presupuesto básico de Ramsar deben presentar informes anuales sobre los progresos realizados y su situación financiera a la Secretaría a tiempo para la siguiente reunión del Comité Permanente. * Las IRR deben ser objeto de procesos de evaluación y examen periódicos, que serán coordinados por la Secretaría, para garantizar que las IRR operen en el marco de planes de trabajo acordados y se ajusten a los enfoques aprobados con arreglo a las resoluciones. * Además, esta resolución autoriza al Comité Permanente a examinar y aprobar, entre reuniones de la CoP, nuevas IRR que cumplan plenamente los Lineamientos Operativos para 2009-2012, y a elaborar criterios de evaluación para determinar si las IRR realizan su actividad en el marco de la Convención. |
| **Resolución IX.7**:  Iniciativas regionales en el marco de la Convención de Ramsar | * Autoriza al Secretario General a concertar memorandos de entendimiento con los gobiernos y organismos pertinentes sobre los arreglos financieros e institucionales para las iniciativas enumeradas en el anexo. * Encarga a todas las iniciativas comprendidas en la resolución que presenten un informe al Comité Permanente sobre los avances, en concreto sobre sus logros para cumplir con el documento orientativo y sobre las “medidas adoptadas para reemplazar la financiación de Ramsar con fondos alternativos sostenibles”. |
| **Resolución XI.5**: Iniciativas regionales para 2013-2015 en el marco de la Convención de Ramsar | * Encarga a las IRR que presenten al Comité Permanente informes anuales sobre sus progresos y actividades, y en concreto sobre sus logros para cumplir los Lineamientos Operativos. * Encarga al Comité Permanente que revise los “lineamientos sobre Iniciativas Regionales”[[28]](#footnote-28) para que pueda realizarse una evaluación precisa de sus actividades y de su gestión administrativa y financiera y su sostenibilidad a largo plazo, y que utilice estos nuevos lineamientos para determinar el nivel de apoyo (financiero o de otro tipo) durante el próximo trienio. * Conviene en destinar apoyo financiero con cargo al presupuesto básico a las IRR siempre que el Comité Permanente determine que cumplen los Lineamientos Operativos. * Insta encarecidamente a las IRR que reciben un apoyo financiero con cargo al presupuesto básico a que refuercen su sostenibilidad financiera. * Decide que los Centros Regionales Ramsar que cumplan los Lineamientos Operativos podrán recibir apoyo financiero durante un período máximo de seis años. * Encarga a los Centros Regionales y a las Redes Regionales que funcionan en el marco de la Convención que “se definan como medios operativos para apoyar la aplicación de los objetivos de la Convención, pero que se presenten al público y a los otros asociados con su identidad e independencia propias…”. Esto es para evitar cualquier confusión entre las distintas funciones de las IRR, las Autoridades Administrativas en el plano nacional y la Secretaría en el plano internacional. |
| **Decisión SC52-16:** Lineamientos operativos revisados para 2016-2018 | * La función complementaria de las IRR y de la Secretaría se pueden definir en acuerdos por escrito. * Las estructuras equitativas y transparentes de gobernanza y coordinación se deberían definir en una serie de procedimientos operativos que se deberían publicar y comunicar a la Secretaría. * Las IRR tienen la finalidad de brindar apoyo duradero, estructural y operativo para facilitar y mejorar la aplicación de la Convención en la región en cuestión. Se necesita el apoyo de las Partes Contratantes que participen. * Para ser candidatas a recibir financiación de la Convención, se necesita una carta de apoyo de las Autoridades Administrativas pertinentes. * El desarrollo y la coordinación de las IRR son responsabilidad de los interesados pertinentes, particularmente los responsables de las Autoridades Administrativas que participan en la gobernanza de las IRR. * Se alienta a cada IRR a contar con personal profesional para supervisar o coordinar los proyectos y programas. * Cuando una IRR es acogida por una institución, un acuerdo de acogida debería reconocer la condición específica de la iniciativa y su independencia de gestión respecto de la institución de acogida, siguiendo el modelo adoptado por el Comité Permanente. * Las IRR son aprobadas por la CoP y/o el Comité Permanente, siempre y cuando su establecimiento esté justificado como respuesta a las necesidades de las regiones y que estas cumplan los Lineamientos Operativos. * Las IRR deberían estar en consonancia con el Plan Estratégico. * El programa de trabajo de las IRR mejora la visibilidad de la Convención y la sensibilidad general acerca de los objetivos de su Plan Estratégico. * Las IRR generan sus propios recursos y deberían tomar las medidas necesarias para llegar a ser económicamente autosuficientes. * Las IRR deben presentar informes anuales a la Secretaría. * Las IRR que cumplen los Lineamientos Operativos son aprobadas por el Comité Permanente considerando que operan en el marco de la Convención durante el período entre dos reuniones de la CoP y reciben la condición de IRR. * El Comité Permanente retirará la condición de IRR a las IRR que no informen a la Secretaría sobre sus actividades en los plazos previstos. |

**Anexo 3**

|  |  |
| --- | --- |
| **Iniciativa regional de Ramsar (IRR) y año de aprobación inicial** | **Aprobación de la IRR por la CoP o el Comité Permanente considerando que actúa en el marco de la Convención** |
| Centro Ramsar para África Oriental (RAMCEA)  ***2009 (SC40)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC42-20: aprobación para 2011  SC40-18: **aprobación para 2009-2012** |
| Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (CREHO)  ***1999 (COP7)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC42-20: aprobación para 2011  SC40-18: aprobación para 2009-2012  SC30-18: acoge con satisfacción los nuevos avances para la creación de este centro.  Res. IX.7: aprobación para 2006-2008  Res. VII.26: **aprobación de esta nueva IRR 1999** |
| Centro Regional Ramsar para Asia Central y Occidental (RRC-CWA)  ***2002 (COP8)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC42-20: aprobación para 2011  SC40-18: aprobación para 2009-2012  Res. IX.7: aprobación para 2006-2008  Res. VIII.41: **aprobación de esta nueva IRR 2002** |
| Centro Regional Ramsar para Asia Oriental (RRC-EA)  ***2009 (SC40)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC40-18: aprobación para 2009-2012 |
| IRR Red de humedales costeros de África Occidental (WaCoWet)  ***2005 (COP9)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC42-20: aprobación para 2011  Res. IX.7: **aprobación para 2006-2008** |
| IRR Red de la cuenca del río Níger (NigerWet)  ***2005 (COP9)*** | SC52-17: aprobación para2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  C42-20: aprobación para 2011  Res. IX.7: **aprobación para 2006-2008** |
| IRR de la cuenca del río Senegal  ***2016 (SC52)*** | SC52-20: **aprobación de esta nueva IRR 2016** |
| IRR de Conservación y Uso Sostenible de los Humedales Altoandinos  ***2005 (COP9)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC42-20: aprobación para 2011  SC40-18: aprobación para 2009-2012  Res. IX.7: **aprobación para 2006-2008** |
| IRR para la Conservación y Uso Sustentable de los Humedales Fluviales de la Cuenca del Plata  ***2009 (SC40)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC42-20: aprobación para 2011  SC40-18: **aprobación para 2009-2012** |
| IRR de los Humedales del Caribe (CariWet)  ***2010 (SC41)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC42-20: aprobación para 2011  SC41-23: **aprobación de esta nueva IRR 2010** |
| IRR para la Conservación y Uso Racional de Manglares y Corales  ***2010 (SC41*)** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC42-20: aprobación para 2011  SC41-23: **aprobación de esta nueva IRR 2010** |
| IRR de la cuenca Amazónica  ***2016 (SC52)*** | SC52-20: **aprobación de esta nueva IRR 2016** |
| Alianza de la Vía Migratoria Asia Oriental-Australasia  ***2005 (COP9)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC40-18: aprobación para 2009-2012  Res. IX.7: **aprobación para 2006-2008** |
| IRR para Asia Central  ***2016 (SC52)*** | SC52-20: **aprobación de esta nueva IRR 2016** |
| IRR Indo-birmana  ***2016 (SC52)*** | SC52-20: **aprobación de esta nueva IRR 2016** |
| IRR Iniciativa para los Humedales del Mediterráneo (MedWet)  ***1999 (COP7)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC40-18: aprobación para 2009-2012  Res. IX.7: aprobación para 2006-2008  Res. VII.22: **aprobación de esta nueva IRR para 1999** |
| IRR para los humedales de los Cárpatos (CWI)  ***2009 (SC49)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC42-20: aprobación para 2011  SC40-18: **aprobación para 2009-2012** |
| IRR para los humedales nórdico-bálticos (NorBalWet)  ***2009 (SC40)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  SC40-18: **aprobación para 2009-2012** |
| IRR para los humedales costeros del mar Negro y el mar de Azov (BlackSeaWet)  ***2010 (SC41)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018  SC47-26: aprobación para 2013-2015  SC46-13: aprobación para 2013  C42-20: aprobación para 2011  SC41-23: **aprobación de esta nueva IRR 2010** |

1. En un Estado nacional federal, la estructura corporativa, que a su vez afecta a la personalidad jurídica, puede estar regulada a nivel estatal o provincial en vez de a nivel nacional. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibid. [↑](#footnote-ref-2)
3. Es importante tener en cuenta que aunque los lineamientos operativos adoptados más recientemente no incluyen ninguna instrucción o autorización explícita clara para que las IRR adopten una estructura jurídica formal y adquieran una personalidad jurídica, algunas frases son ambiguas en este sentido. Esta cuestión se trata en la 2ª parte del presente informe. [↑](#footnote-ref-3)
4. Esto puede depender de las condiciones de sus estatutos o su tratado fundacional. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibid. [↑](#footnote-ref-5)
6. Cuando se lee conjuntamente con la Resolución X:6, párrafo 12. Este párrafo “ENCARGA a todas las iniciativas en el marco de la presente Resolución, y especialmente a las que reciben financiación del presupuesto básico, que presenten al Comité Permanente informes anuales sobre los progresos realizados y sobre sus actividades, **y concretamente sobre sus logros en el cumplimiento de los Lineamientos Operativos**” (la negrita es de la autora). [↑](#footnote-ref-6)
7. Según se establece en la Resolución X.6, párrafos 15 y 16. [↑](#footnote-ref-7)
8. Es preciso señalar que los criterios de evaluación aprobados en la Decisión SC40-15 estaban vinculados a los Lineamientos Operativos para 2009-2012. Por ello, técnicamente dejaron de ser pertinentes al aprobarse los Lineamientos Operativos para 2013-2015. En cambio, el modelo de presentación de informes adoptado en la Decisión SC41-21 se aprobó y por consiguiente siguió siendo pertinente. [↑](#footnote-ref-8)
9. Obsérvese que, con arreglo a la Decisión SC53-11, algunas Partes estarían autorizadas a seguir aplicando los Lineamientos Operativos aprobados en la CoP 12 (es decir, los Lineamientos Operativos para 2013-2015). [↑](#footnote-ref-9)
10. No me han comunicado si se firmó un acuerdo o tratado entre las Partes Contratantes pertinentes para que se pudiera otorgar a esta IRR la condición de una organización intergubernamental (OIG) en el marco de la legislación de Panamá. Si no es así, no está claro si se consideraría una OIG con arreglo al derecho internacional. [↑](#footnote-ref-10)
11. No existen “criterios formales” para la personalidad jurídica internacional: Klabbers, Jan, *International Law*. Cambridge University Press, 2013, p. 68. Cambridge Books Online. Véase también: Roland Portmann, *Legal Personality In International Law,* Cambridge University Press*,* 2010. [↑](#footnote-ref-11)
12. El caso de las “Reparaciones por daños sufridos en el servicio a las Naciones Unidas” (“el caso de las reparaciones”) fue una opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia en 1949. De este caso surgieron dos teorías básicas sobre el concepto de personalidad jurídica internacional (subjetiva frente a objetiva). No obstante, no parece haber consenso entre los juristas y expertos internacionales acerca de cuál de estas dos teorías prevalece sobre la otra. Para profundizar sobre esta cuestión, véase: Sognnæs, Cecilia, *International legal personality - an assessment of the International Committee of the Red Cross and its legal status*, UiO: Det juridiske fakultet, 2014. [↑](#footnote-ref-12)
13. Véase, por ejemplo: Worster, William Thomas, *Relative International Legal Personality of Non-State Actors*, (28 de octubre de 2015), pp. 1-2. Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2682444> o [http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2682444](https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2682444) (consultado el 2 de octubre de 2017). [↑](#footnote-ref-13)
14. Ibid, pp. 1-2. [↑](#footnote-ref-14)
15. El caso de las “Reparaciones por daños sufridos en el servicio a las Naciones Unidas” (“el caso de las reparaciones”) estableció que una OIG – en este caso las Naciones Unidas – podía tener personalidad jurídica internacional. Hay que tener en cuenta que los términos “organización internacional” y “organización intergubernamental” se suelen utilizar indistintamente.Véase la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Artículo (2)(1)(i). [↑](#footnote-ref-15)
16. Redactado por la Comisión de Derecho Internacional. Disponible en línea: <http://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/9_11_2011.pdf> (consultado el 2 de octubre de 2017). [↑](#footnote-ref-16)
17. Collins, Richard, White, Nigel, *International Organizations and the Idea of Autonomy: Institutional Independence in the International Legal Order*, Routledge, 2011, P. 121 [↑](#footnote-ref-17)
18. Siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos: <http://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/20737/Accreditation%20modalities%20%20Flyer2.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [↑](#footnote-ref-18)
19. Véase https://www.ramsar.org/resources/logo-and-name-of-the-ramsar-Convención-on-wetlands [↑](#footnote-ref-19)
20. Esto puede depender de las condiciones de sus estatutos o su tratado fundacional. [↑](#footnote-ref-20)
21. Ibid. [↑](#footnote-ref-21)
22. Sujeto al cumplimiento de la Decisión 49/426 de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1994 y a que la Sexta Comisión de las Naciones Unidas recomiende a la Asamblea General de las Naciones Unidas que acepte la solicitud de la OIG de ser observador permanente. [↑](#footnote-ref-22)
23. Véase la 2ª parte, en la que se describe la naturaleza ambigua de los Lineamientos Operativos para 2016-2018 respecto del tipo de estructura que puede adoptar una IRR. [↑](#footnote-ref-23)
24. Téngase en cuenta que esto se refiere al caso en que una IRR sea reconocida formalmente como una OIG con arreglo a la legislación nacional o al derecho internacional. En otras palabras, esto se debería articular claramente en una resolución, que debería establecer las condiciones pertinentes para obtener esta condición. [↑](#footnote-ref-24)
25. Ibid. [↑](#footnote-ref-25)
26. Excluyendo los acuerdos básicos sobre financiación. [↑](#footnote-ref-26)
27. Observando que las IRR reciben financiación con cargo al presupuesto básico. Tengo entendido que esta se distribuye posteriormente con arreglo a un acuerdo de financiación entre la IRR y la Secretaría. [↑](#footnote-ref-27)
28. Se supone que esto es una referencia a los Lineamientos Operativos para 2009-2012. [↑](#footnote-ref-28)